

Segundo.—Cuando por el Instituto Nacional de Racionalización y Normalización se apruebe una norma UNE para estos acoplamientos, dicha norma reemplazará a la ISO-407 que figura en el cuadro anterior.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18179 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para el cumplimiento de la entrega vinica obligatoria establecida para la campaña vinico-alcoholera 1974/75.

Ilustrisimos señores:

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, punto 8, del Decreto 2157/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto), por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1974/75, a propuesta de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, y acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero de 30 de julio, ha resuelto lo siguiente:

Primera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 2, del Decreto 2157/1974, todo productor de vino o mosto destinado a vinificación, así como los elaboradores de mistelas, durante la presente campaña, quedan obligados a la entrega, a través de su bodega elaboradora del porcentaje en grados absolutos señalado por el Gobierno para la campaña vinico-alcoholera 1974/75 de la riqueza alcohólica natural efectiva y en potencia contenida en los vinos y, en potencia, en los mostos o mistelas por él elaborados.

I. Declaraciones de entrega vinica obligatoria

Segunda. Cada bodega elaboradora utilizará para la declaración de entrega vinica-obligatoria los partes de declaración de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas, cuyo modelo figura en el anexo número 1 de esta disposición, y que serán facilitados a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Tercera. Esta declaración, debidamente cumplimentada en ejemplar cuadruplicado, será entregada por las bodegas elaboradoras en la Junta Local Vitivinícola correspondiente al término municipal donde radique la bodega antes del 15 de diciembre de 1974.

Cuarta. Las Juntas Locales Vitivinícolas, una vez visados los cuatro ejemplares, remitirán el primero de la declaración de bodega de vinos, mostos y/o mistelas a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (en lo sucesivo C. C. E. V.) y el cuarto a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (C. A. T.), como Delegación Provincial de la C. C. E. V., con anterioridad al 31 de diciembre de 1974.

El segundo ejemplar de esta declaración quedará en poder de la Junta Local Vitivinícola, devolviéndolo el tercero a la bodega elaboradora.

II. Parte nacional de entrega vinica obligatoria

Quinta. La C. C. E. V., en base a las declaraciones de bodegas elaboradoras de vino (mosto y/o mistelas) recibidas, elaborará con la colaboración de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura con anterioridad al 31 de enero de 1975 un parte nacional de entrega vinica obligatoria con resumen de las declaraciones efectuadas a nivel provincial. Dicho parte se hará por duplicado, enviando el primer ejemplar al F. O. R. P. P. A. y quedando el segundo en poder de la C. C. E. V.

III. Entidades Colaboradoras de la C. C. E. V.

Sexta. Podrán ser Entidades Colaboradoras de la C. C. E. V. para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria, las personas físicas, Societades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que lo soliciten de la C. C. E. V. como Entidad ejecutiva del F. O. R. P. P. A. antes del día 1 de noviembre de 1974 y se comprometan a cumplir las condiciones siguientes:

a) Justificar fehacientemente las autorizaciones legales preceptivas para el ejercicio de la actividad correspondiente, presentando la licencia fiscal vigente que lo acredite y cualquier otro documento que a estos efectos pueda considerarse necesario y determine la C. C. E. V.

b) Presentar certificado de la Inspección de Alcoholes en el que se haga constar que la Entidad solicitante ha trabajado en la última campaña; en caso de que se trate de fábrica de nueva instalación, deberá presentar copia del acta de puesta en marcha.

c) Comprometerse a colocar en lugar bien visible, en fábricas y oficinas, cartefes anunciadores con el texto siguiente: «Entidad Colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.—F. O. R. P. P. A.—Campaña 1974/75».

Séptima. Una vez recibidas las solicitudes en la C. C. E. V. serán remitidas al F. O. R. P. P. A. y su Presidencia resolverá la procedencia de calificar al solicitante como Entidad Colaboradora, comunicando dicha resolución tanto a la C. C. E. V. como a los interesados.

Octava. A partir de la recepción de esta comunicación se procederá entre la C. C. E. V. y la Entidad Colaboradora a formalizar el correspondiente contrato de colaboración según modelo anexo número 5.

Novena. La solicitud de Entidad Colaboradora de la C. C. E. V. se ajustará al modelo que figura en el anexo número 2.

IV. Entrega de productos

Décima. Cada bodega elaboradora deberá realizar la entrega vinica obligatoria con anterioridad al 31 de mayo de 1975 en la fábrica de alcohol colaboradora, libremente elegida por ella.

Undécima. En el momento de la entrega de productos en la fábrica de alcohol colaboradora se extenderá entre elaborador y fabricante un «acta de entrega de productos», cuyo modelo figura en el anexo número 3, en la que se reflejan las materias primas entregadas y el número de litros de alcohol destilado o rectificado de vino o de residuos vínicos, con su graduación, que por dicha entrega corresponda, dirimiendo las diferencias que pudieran existir entre ambos una Estación de Vitivinicultura y Enología del Ministerio de Agricultura, mediante la correspondiente certificación. Este acta se extenderá por la Entidad Colaboradora en ejemplar cuadruplicado, remitiendo el primero a la C. C. E. V., el segundo se entregará a la bodega elaboradora, el tercero quedará en poder de la Entidad Colaboradora, remitiéndose el cuarto ejemplar a la Delegación Provincial de la C. C. E. V. El elaborador, una vez obtenida en el acta parcial o total la conformidad por parte de la Entidad Colaboradora de su entrega vinica, y tras su presentación por parte de la Entidad ante la C. C. E. V. con el parte quincenal de operaciones, recibirá de la Comisión, en un plazo no superior a veinte días, el importe correspondiente a los litros de alcohol que figuren en el acta al precio de 47 pesetas por litro.

La Inspección de Alcoholes correspondiente a la Entidad Colaboradora visará las actas una vez finalizada la totalidad de las entregas por cada acta de cada productor en esta fábrica.

Duodécima. La C. C. E. V. remitirá el día 1 de los meses de marzo, abril, mayo y junio al F. O. R. P. P. A. parte resumen de la situación de la entrega vinica obligatoria correspondiente a cada Junta Local Vitivinícola, remitiendo asimismo en la primera decena del mes de junio un parte resumen de entrega de productos individualizado por Juntas Locales Vitivinícolas.

Decimotercera. Si la entrega se efectuara en flemas o piquetas de orujo, correspondiente a varios elaboradores, la Entidad Colaboradora recabará relación detallada e individualizada del volumen en grados absolutos, y por cada elaborador extenderá acta individualizada. Asimismo extenderá nota individualizada si se entrega la primera materia por agrupaciones a través del Ayuntamiento.

V. Transformación de productos en alcohol

Decimocuarta. La Entidad Colaboradora, a partir de la fecha del acta de entrega, dispondrá de dos meses para realizar la transformación en alcohol con las condiciones analíticas exigidas de los productos recibidos como materia prima. La Entidad Colaboradora los días 15 y último de cada mes redactará el parte

de operaciones de Entidad Colaboradora, cuyo modelo figura en el anexo número 4, y que se cumplimentará en la forma que se detalla en la norma vigésima.

Decimoquinta. El F. O. R. P. P. A., por medio de la C. C. E. V., en un plazo no superior a veinte días desde la puesta a disposición del alcohol a la C. C. E. V. con las condiciones analíticas exigidas, abonará como canon de transformación de los productos en alcohol la cantidad que se establece en el apartado siguiente y que figure en el contrato de la C. C. E. V. y la correspondiente fábrica de alcohol en el momento de ser declarada Entidad Colaboradora.

Los cánones de transformación de productos en alcohol para la campaña vinico-alcohólera 1974/75 serán las siguientes:

	Pts/litro
1. Alcohol destilado de vino de graduación no inferior a 95° G. L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lias, ambas frescas)	5,35
2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lias, ambas frescas y de segundas)	6,45
3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido por rectificación de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas):	
3.1. Rioja, Navarra, Aragón y Cataluña	9,70
3.2. Resto de España	8,85

El pago de los impuestos que correspondan sobre el alcohol fabricado será a cargo de la C. C. E. V.

La C. C. E. V. podrá obligar a la fábrica colaboradora a producir el tipo de alcohol susceptible de obtenerse con la materia prima entregada por el elaborador.

Decimosexta. Las condiciones analíticas del alcohol fabricado por las Entidades Colaboradoras serán las siguientes:

Para alcoholes rectificados:

- Grado alcohólico: Mínimo 96°.
- Color (en capa de 40 centímetros de altura): Incoloro.
- Dilución a 30°: Claro.
- Residuos secos: Máximo 2 mg/l.
- Aldehídos: Máximo 10 mg/l. de alcohol puro.
- Alcoholes superiores: Máximo 5 mg/l. de alcohol puro, expresado en alcohol isobutilico.
- Esteres totales: Máximo 50 mg/l. de alcohol puro, expresados en acetato de etilo.
- Furfuro: Exento.
- Acidez: Máximo 10 mg/l. de alcohol puro, expresado en ácido acético.
- Decoloración (prueba Barbet 15° C): Mínimo veinte minutos.
- Peso máximo de un litro: 812 gramos.
- Impurezas (método Rose): Máximo 1,5 gr/l. de alcohol puro.
- Bases nitrogenadas: Exento.
- Compuestos sulfurados: Exento.
- Metanol: Máximo 2.000 mg/l.

Para los destilados o «Coffeys» procedentes de vino, además de las condiciones organolépticas propias de esta clase de alcoholes las características analíticas serán las siguientes:

- Grado: De 95° a 95,9°.
- Dilución: Clara.
- Peso máximo de un litro: 816 gramos.
- Metanol: Máximo 2.000 mg/l.

Las anteriores condiciones analíticas se acreditarán mediante el correspondiente certificado expedido por los laboratorios centrales de la C. A. T. La C. C. E. V. podrá autorizar el envío de las muestras de alcohol para su análisis a otro laboratorio oficial a petición del fabricante, y con gastos con cargo al mismo.

Decimoséptima. Los productos y el alcohol procedente de la entrega vinica obligatoria serán propiedad de la C. C. E. V. y estarán a disposición de la misma, si bien quedarán en depósito de la Entidad Colaboradora. En consecuencia, ésta asume las obligaciones y responsabilidades del depositario en cuanto a la conservación y entrega.

Para garantizar el cumplimiento, la Entidad Colaboradora deberá presentar aval bancario de carácter solidario renovable mensualmente, por un importe de pesetas equivalente a la cantidad de alcohol y productos en ella depositados.

Decimooctava. Los gastos de almacenamiento, seguro y mermas serán por cuenta del fabricante hasta la total retirada del

alcohol por la C. C. E. V., que deberá efectuarla en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha del «parté» de operaciones de Entidad Colaboradora, siempre que el alcohol reúna las características analíticas establecidas en la norma decimosexta.

Las Entidades Colaboradoras, previamente a la formalización del contrato de colaboración, deberán suscribir póliza de seguros endosada a la C. C. E. V., enviando el original de la misma a las oficinas centrales de dicha Comisión.

VI. Venta de alcohol procedente de la entrega vinica

Decimonovena. Las Entidades Colaboradoras tendrán prioridad para la adquisición del alcohol por ellas producido cuando la C. C. E. V. decida vender dicho alcohol en el mercado libre al precio que se señale. Para ello la C. C. E. V. comunicará a las Entidades Colaboradoras el acuerdo de venta, dándoles plazo para ejercer su derecho de preferencia.

Si la C. C. E. V., en el plazo señalado, no recibiera contestación de la Entidad Colaboradora, procederá a su venta en el mercado libre.

La venta del alcohol se formalizará mediante orden de venta de la C. C. E. V.

VII. Parte de operaciones de la Entidad Colaboradora

Vigésima. Las Entidades Colaboradoras los días 15 y último de cada mes confeccionarán este parte, cuyo modelo figura en el anexo número 4, extendiéndolo por cuadruplicado, enviando los ejemplares primero y segundo a la C. C. E. V., el tercero a la Delegación Provincial de la C. C. E. V. y el cuarto quedará en poder de la Entidad Colaboradora. La C. C. E. V. remitirá posteriormente al F. O. R. P. P. A. los ejemplares número 2 en un parte-resumen.

VIII. Actividades de inspección y control

Vigésima primera. Las declaraciones de entrega vinica obligatoria a que se refieren las normas segunda y tercera serán contrastadas previamente a su visado, en el seno de la Junta Local Vitivinícola, con las declaraciones de productos que establece el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Los funcionarios del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, con la debida coordinación con los inspectores que señale el F. O. R. P. P. A. y los que señale la C. C. E. V., realizarán las inspecciones que se consideren convenientes para verificar las declaraciones de productos y la toma de muestras.

Vigésima segunda. Las Entidades Colaboradoras asumen expresamente la obligación de facilitar al F. O. R. P. P. A. o a la C. C. E. V. los medios precisos para que pueda realizarse la inspección oportuna de sus locales, instalaciones y de la documentación establecida.

Vigésima tercera. Las Delegaciones Provinciales de la C. C. E. V. contrastarán las actas de entrega de productos (ejemplar anexo número 3) con las declaraciones de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas correspondientes (ejemplar anexo número 1), con el fin de verificar la total entrega vinica obligatoria de cada una de ellas.

Vigésima cuarta. La C. C. E. V. revisará los «partes de operaciones de Entidad Colaboradora» (anexo número 4) y la documentación adjunta con el fin de comprobar que en los mismos no existen errores de cálculo o cualquier otro error u omisión.

Vigésima quinta. Los Servicios Contables del F. O. R. P. P. A. revisarán con los mismos fines los «partes nacionales de operaciones de entrega vinica» que les envíe la C. C. E. V. El contraste entre estos partes y los partes nacionales de declaraciones de entrega vinica obligatoria, a que se refiere la norma quinta, servirá de control como comprobante de que esta entrega vinica obligatoria ha sido efectivamente cumplimentada.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteiza.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

ANEXO NUMERO 1

<p>F. O. R. P. P. A. Comisión de Compra de Excedentes de Vino Campaña 197 -7</p>	<p>DECLARACION DE LA BODEGA ELABORADORA DE VINOS, MOSTOS Y/O MISTELAS</p>	<p>Provincia: [][] (*)</p> <hr/> <p>Municipio: [][][] (*)</p> <hr/> <p>Número asignado por la Junta Local Vitivinícola: [][] - [][]</p>
--	--	---

Pongase una X en el recuadro que corresponda

<p>1 <input type="checkbox"/> PROPIEDAD PARTICULAR</p> <hr/> <p>Primer apellido:</p> <hr/> <p>Segundo apellido:</p> <hr/> <p>Nombre:</p> <hr/> <p>D. N. I.:</p> <hr/> <p>Domicilio:</p>	<p>2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA 4 <input type="checkbox"/> GRUPO SINDICAL</p> <p>3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD 5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (1)</p> <p style="text-align: center;">MERCANTIL</p> <hr/> <p>Nombre de la Entidad:</p> <hr/> <p>Registro donde está inscrita:</p> <hr/> <p>Número del Registro:</p> <hr/> <p>Domicilio social:</p>
---	---

DECLARO QUE LOS PRODUCTOS EN LA ACTUAL CAMPAÑA Y LA ENTREGA VINICA OBLIGATORIA CORRESPONDIENTES, SON LOS SIGUIENTES:

	Productos	Hectolitros	Grado Alcohol probable	Hectogramos	Entrega vinica en hectogramos absolutos (%)
1	Vinos blancos y rosados				
2	Vinos tintos y claretes				
3	Mostos para vinificación (grado alcohólico en potencia)				
4	Mistelas (grado alcohólico en potencia)				
- Total					

..... a de de 197...

Visado y conforme:
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VITIVINICOLA,

EL PROMETARIO DE LA BODEGA
O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD,

OBSERVACIONES:

(*) A. rellenar por la C. C. E. V. en Madrid.
(1) La bodega elaboradora relacionará en la parte anterior de este anexo número 1, o adjuntará relación individualizada de nombre, domicilio y número de absolutos que corresponden a cada elaborador.

F. O. R. P. P. A. Comisión de Compra de Excedentes de Vino	SOLICITUD DE ENTIDAD COLABORADORA EN LA TRANSFORMACION DE LA ENTREGA VINICA OBLIGATORIA	Provincia: _____ Población: _____ Campaña: 197...-197...
---	--	--

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o razón social:		Teléfono:	
Calle o plaza:		Número cédula de identificación fiscal:	
		Total de la Entidad Colaboradora	Que ofrece a la C. C. E. V.
Capacidad anual de elaboración en litros de alcohol:	Destilado		
	Rectificado		
Capacidad de almacenamiento:	En litros de alcohol:	Destilado	
		Rectificado	
	En kilogramos de orujo		
	En litros, lías, segundas, etc.		

El que suscribe, conecedor del Decreto regulador de la Campaña Vínico-Alcoholera y de las normas para la aplicación dictadas por el F. O. R. P. P. A., solicita de V. I. la designación de Entidad Colaboradora de la C. C. E. V.

..... a de de 197...
 El solicitante,

F. O. R. P. P. A. Comisión de Compra de Excedentes de Vino Campaña 197-7	ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS	DATOS DE LA BODEGA ELABORADORA <hr/> Provincia: □□(*) <hr/> Municipio: □□□ <hr/> Número asignado por la Junta Local Vitivinícola: □□□□
--	--	--

DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA
 (Rellenar con una X el recuadro correspondiente)

<table style="width:100%;"> <tr> <td style="width:60%;">Propietario particular <input type="checkbox"/></td> <td style="width:40%; text-align: center;">1 <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Primer apellido:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Segundo apellido:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nombre:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D. N. I.:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td></td> </tr> </table>	Propietario particular <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>	Primer apellido:		Segundo apellido:		Nombre:		D. N. I.:		Domicilio:		<table style="width:100%;"> <tr> <td style="width:50%;"> 2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA 3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL </td> <td style="width:50%;"> 4 <input type="checkbox"/> GRUPO SINDICAL 5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (1) </td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Número de Registro de Sociedad, Cooperativas o Grupo Sindical:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Domicilio:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Razón social:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> </tr> </table>	2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA 3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL	4 <input type="checkbox"/> GRUPO SINDICAL 5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (1)	Nombre:		Número de Registro de Sociedad, Cooperativas o Grupo Sindical:		Domicilio:		Razón social:		Municipio:	
Propietario particular <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>																								
Primer apellido:																									
Segundo apellido:																									
Nombre:																									
D. N. I.:																									
Domicilio:																									
2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA 3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL	4 <input type="checkbox"/> GRUPO SINDICAL 5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (1)																								
Nombre:																									
Número de Registro de Sociedad, Cooperativas o Grupo Sindical:																									
Domicilio:																									
Razón social:																									
Municipio:																									

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Número

Nombre o razón social:	Teléfono:
Calle:	Municipio (*): □□□ Provincia (*): □□

DATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA

Número del acta

	Productos y subproductos	Hectolitros *	Grado alcohol	Hectogrados	Tipo de alcohol (2)	Observaciones
1	Vinos					
2	Orujos (en quintales métricos)					
3	Frescas					
	Lías Secas				Rect. orujo	
4	Segundas					
5	de vino					
	de orujo				Rect. orujo	
6	Piemas				Rect. orujo	
7	Otros subproductos				Rect. orujo	
Totales						

Los firmantes de la presente acta han efectuado la entrega de productos que se detallan para el cumplimiento de la entrega vinica obligatoria.

La Entidad Colaboradora queda obligada a entregar la cantidad y tipo de alcohol correspondientes con las condiciones analíticas exigidas a la C. C. E. V. en el plazo máximo de dos meses.

La bodega elaboradora percibirá el importe de pesetas, a razón de pesetas el litro, a través de la Entidad bancaria

Visado y conforme:
El Inspector de alcoholes.

Por la bodega elaboradora,

..... a de de 197...
Por la Entidad Colaboradora,

(*) A rellenar en Madrid por la C. C. E. V.

(1) La Entidad Colaboradora relacionará nombre y domicilio y cantidad en grados absolutos correspondientes a cada elaborador.

(2) Destilado de vino, rectificado de vino o rectificado de orujo.

ANEXO NUMERO 5

CONTRATO DE COLABORACION

En Madrid a de de 1974.

REUNIDOS:

De una parte: El ilustrísimo señor don en su calidad de Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, actuando en nombre y representación de este Organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953, y

De otra parte: Don (nombre y apellidos), con documento nacional de identidad número expedido en con fecha actuando en nombre y representación de la Empresa según escritura de poder otorgada ante el Notario de don el día bajo el número de su protocolo, y con domicilio social en

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (Ley 25/1970, de 2 de diciembre), el Decreto 2157/1974, de 19 de julio, regulador de la campaña vinico-alcoholera 1974/75, ha dispuesto en su artículo 12 la entrega obligatoria por parte de los productores de vinos, mistelas y mostos, de un porcentaje en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural contenida en la cosecha elaborada, y se han establecido mediante Resolución del F. O. R. P. P. A. las normas de esta Entrega Vinica Obligatoria, en lo sucesivo E. V. O., cuya realización en alcohol se instrumenta a través de las fábricas alcoholeras, que por el F. O. R. P. P. A. sean calificadas como Entidades Colaboradoras.

2.º En el párrafo seis del mismo artículo 12 se dice que: «Por el F. O. R. P. P. A., a propuesta de la C. C. E. V., se establecerán las normas complementarias para la debida interpretación y aplicación de esta Entrega Vinica Obligatoria.» Publicadas estas normas por Resolución del F. O. R. P. P. A. en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de 1974, en las mismas se determina que, una vez que el F. O. R. P. P. A. haya resuelto calificar a una Empresa como Entidad Colaboradora, se procederá entre ésta y la C. C. E. V. a formalizar el correspondiente contrato de colaboración.

3.º Por Resolución del F. O. R. P. P. A., de fecha de de, se ha otorgado a la Empresa la calificación de Entidad Colaboradora.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera. La Empresa como Entidad Colaboradora, se compromete a recibir prioritariamente los productos que, para la obtención del alcohol, aporten los vinicultores en cumplimiento de la E. V. O.

Segunda. La Entidad Colaboradora se obliga a realizar, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha del parte de entrega, la transformación de los productos recibidos como materia prima en alcohol vinico de las características que se determinan en las normas de la Resolución del F. O. R. P. P. A.

Tercera. El F. O. R. P. P. A., por medio de la C. C. E. V., dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de recepción del «Parte de Operaciones de Entidad Colaboradora», abonará al fabricante el canon de pesetas litro de alcohol elaborado, de acuerdo con lo establecido en la norma de la Resolución del F. O. R. P. P. A.

Cuarta. La Entidad Colaboradora deberá, en los días 15 y 30 de cada mes, remitir a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, por riguroso orden de fecha, los «Partes de Entrega de Productos», debidamente cumplimentados.

Quinta. El alcohol procedente de la Entrega Vinica Obligatoria será propiedad de la C. C. E. V. y estará a disposición de la misma, si bien quedará en posesión de la Entidad Colaboradora a título de depósito. En consecuencia, ésta asume las

obligaciones y responsabilidades del depositario en cuanto a la conservación y entrega del alcohol.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la Entidad Colaboradora y de acuerdo con lo que determina la norma de la Resolución del F. O. R. P. P. A. presentará un aval bancario de carácter solidario por un importe de pesetas equivalente a la cantidad que responda siempre de las existencias de alcohol, al precio de 65 pesetas litro.

Sexta. Los gastos de almacenamiento, seguro y mermas serán por cuenta de la Entidad Colaboradora hasta la total retirada del alcohol por la C. C. E. V., que deberá efectuarla en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del «Parte de Operaciones de Entidades Colaboradoras», siempre que el alcohol producido reúna las características exigidas en las normas y, en caso contrario, de la fecha del boletín de análisis que demuestre que dicho alcohol se ajusta a las mismas.

Séptima. La Entidad Colaboradora tendrá prioridad en la compra del alcohol por ella obtenido de la E. V. O. cuando la Comisión decida vender dicho alcohol en el mercado libre al precio que se señale. A este efecto, la C. C. E. V. comunicará a la Entidad Colaboradora su propósito de venta, dándole un plazo para ejercer su derecho de preferencia; si la Entidad Colaboradora no contestase, la C. C. E. V. quedará en libertad de venderlo a terceros.

Octava. En el caso de que la C. C. E. V. autorice la venta de alcohol a la Entidad Colaboradora, ésta deberá ingresar en la cuenta número 322 de Organismos de la Administración del Estado, Comisión de Compra de Excedentes de Vino, Banco de España, en Madrid, el importe del mismo al precio señalado por dicho Organismo, presentando el correspondiente resguardo de ingreso.

Novena. La Entidad Colaboradora, en los días 15 y último de cada mes, confeccionará los partes que señalan las normas de la Resolución del F. O. R. P. P. A.

Décima. En el caso de que las características del alcohol no respondan a las exigidas en las normas y se compruebe así mediante los correspondientes análisis químicos realizados por laboratorios oficiales, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de dicho análisis, la Entidad Colaboradora procederá por su cuenta a la rectificación y si el alcohol continuase sin reunir las condiciones estipuladas será nuevamente rectificado por la fábrica que designe la C. C. E. V., pidiendo la Entidad Colaboradora la correspondiente autorización a la Dirección General de Administración Territorial, en el plazo de quince días a partir de dicha autorización, siendo los gastos y mermas, que se deriven de estas nuevas rectificaciones, por cuenta de la Empresa incumplidora.

Undécima. La Entidad Colaboradora presta su conformidad al pliego de bases generales de ejecución de la E. V. O., que rige el presente contrato, el cual tiene carácter administrativo, y las cuestiones litigiosas que origine su ejecución serán resueltas en la vía administrativa.

Duodécima. El plazo de duración de este contrato de colaboración es hasta tanto dure la operación de transformación y salida del alcohol producido por la entrega vinica obligatoria de la campaña 1974/1975.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha arriba mencionados, por triplicado ejemplar.

Por el Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

Por la Entidad Colaboradora.

MODELO DEL AVAL

Membrete y dirección Entidad avalista

El (Banco, Mutualidad Profesional, Entidad de Seguros), y en su nombre don (nombre y apellidos del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarse en este caso, según resulta del bas-

tanteo efectuado por la (Asesoría Jurídica de la Caja General de depósitos) (Abogacía del Estado de la provincia de)

con fecha de de

AVALA SOLIDARIAMENTE

en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento (haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.880 del Código Civil) a (nombre de la Entidad Colaboradora) ante la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, por la cantidad de (importe, en letra, del aval) pesetas, en concepto de garantía especial para responder de la obligación de entregar a este Organismo el alcohol procedente de la Entrega Vínica Obligatoria, que tenga almacenado a título de depósito, como prevé el apartado de la norma aprobadas por Resolución del F. O. R. P. P. A. de fecha de de 1974.

Este aval tendrá validez en tanto que la Comisión de Compra de Excedentes de Vino no autorice su cancelación y podrá ser ejecutado mediante una certificación de débitos por este Organismo.

Lugar y fecha de su expedición

(Firma y sello de la Entidad avalista)

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

18180

DECRETO 2518/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba la clasificación nacional de actividades económicas y se dispone su aplicación.

La creación de un sistema integrado de nomenclaturas estadísticas constituye un objetivo básico para la normalización de las mismas, asegura la uniformidad en los trabajos estadísticos del sector público y garantiza una mejor información estadística, así como la comparabilidad internacional de resultados.

Transcurridos más de veinte años desde la publicación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de mil novecientos cincuenta y dos, la evolución registrada en la economía nacional ha hecho necesario y urgente disponer de una nueva Clasificación, más acorde con nuestra actual estructura económica y su futura evolución.

El Instituto Nacional de Estadística ha elaborado la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de mil novecientos setenta y cuatro, que constituye el primer paso del sistema integrado de Nomenclaturas y que es conveniente se aplique, con carácter general, en la labor estadística de la Administración Pública y en otras actividades conexas, y merece ser aprobado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobada la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, que se publica como anexo del presente Decreto.

Artículo segundo.—La Clasificación Nacional de Actividades Económicas servirá de base a las investigaciones estadísticas de la Administración Pública y deberá ser utilizada en todos los estudios, documentos y resoluciones de carácter oficial, así como en los sistemas de informática del sector público y en las relaciones de los Organismos privados con la Administración.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística, elaborará las tablas de conversión de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, aprobada por el presente Decreto, a la de mil novecientos cincuenta y dos y a las nomenclaturas internacionales vigentes, y redactará la Clasificación Nacional de Productos, integrada en la de Actividades Económicas.

Artículo cuarto.—Los Ministerios que necesiten una mayor desagregación de la presente Clasificación Nacional de Actividades Económicas, para el mejor cumplimiento de sus fines específicos la podrán llevar a cabo siempre que se respete el marco de la expresada Clasificación Nacional.

A los efectos provenientes en el párrafo anterior, los Ministerios interesados en una desagregación remitirán la misma al Instituto Nacional de Estadística, quien, previo dictamen del Consejo Superior de Estadística, manifestará su conformidad o reparos en el plazo de treinta días, entendiéndose aceptada si en dicho plazo no se hubiera producido contestación.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación y actualización periódica del contenido de las rúbricas que comprende la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Planificación del Desarrollo se dictarán las disposiciones necesarias para la plena ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Planificación del Desarrollo.
JOAQUIN GUTIERREZ-CANO

ANEXO

Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Año 1974

a. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

01. Producción agrícola.

- 011. Cultivo de cereales y leguminosas.
- 012. Cultivo de hortalizas y frutas (excepto agrrios).
- 013. Cultivo de agrrios.
- 014. Cultivo de plantas industriales.
- 015. Cultivo del olivo.
 - 015.1. Producción de aceituna para almazara.
 - 015.2. Producción de otra aceituna.
- 016. Cultivo de la vid.
 - 016.1. Producción de uva para vinificación.
 - 016.2. Producción de otra uva.
- 019. Otras explotaciones agrícolas n. c. o. p.

02. Producción ganadera.

- 021. Explotación de ganado bovino.
- 022. Explotación de ganado ovino y caprino.
- 023. Explotación de ganado porcino.
- 024. Avicultura.
- 029. Otras explotaciones ganaderas n. c. o. p.

03. Servicios agrícolas y ganaderos.

030. Servicios agrícolas y ganaderos.

04. Caza y repoblación cinegética.

040. Caza y repoblación cinegética.

05. Silvicultura.

- 051. Silvicultura y servicios forestales.
- 052. Explotación forestal.

06. Pesca.

061. Pesca y piscicultura en mar.

062. Pesca y piscicultura en agua dulce.

I. ENERGIA Y AGUA

11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

- 111. Extracción, preparación y aglomeración de hulla.
- 112. Extracción, preparación y aglomeración de antracita.
- 113. Extracción, preparación y aglomeración de lignito.
- 114. Coquerías.

12. Extracción de petróleo y gas natural.

- 121. Prospección de petróleo y gas natural.
- 122. Extracción de crudos de petróleo.
- 123. Extracción y depuración de gas natural.
- 124. Extracción de pizarras bituminosas.